

Dicho Señor Reg^{or} y Alg^l m^{or} Don Sev.ⁿ Calbo de la Puerta entregó una representacion que á la letra es como se sigue D.ⁿ Sevastian Calbo de la Puerta Reg.^{or} y Alg.^l m.^{or} de esta Ciudad por Su Mag.^d dise que contradise el decreto ó acuerdo antesedente en horden al pedim^{to} de Don Joseph de Pedroso en la plaseta de la Sienea y que VSS.^a se sirva de rovarcarlo por contrario imperio suplirlo ó enmendando digo enmendarlo imponiendole perpetuo silencio por que su pretencion es perjudicial al servicio del Rey nro Señor pues se dirige á estrechar el paso de la entrada de dha plaseta que es por donde las tropas han de pasar á formar en ella en qualquier acontecin^{to} ó alaveles que quieran haser para la revista de dhas tropas: Y por que la dha plaseta la compraron algunos vesinos de esta Ciu.^d p.^a la m.^{or} comodidad pu.^{ca} como se persive del ynforme que el Procurador gen.^l que por tiempo era, hiso á Su Mag.^d y Señores de su Real y Supremo Concejo de estas Yndias, lo que motivo á la expedicion de una Cédula su fha en Madrid á veinte de Diciembre de mill seiscientos treinta y dos en la qual se hordena ymanda que no se enajene, ni venda la referida plaseta, ni de ella se haga mrd a naide, como pareserá de la dha R^l Z.^a la que pido se tenga pres^{te} para el efecto que hubiere lugar, como assi mismo una representacion hecha por el Procurador gen.^l Don Luis Gonsales de Carvajal y pres^{da} en el Cav.^{do} de veinte y quatro de Octubre del año pasado de mill setecientos y quatro que reproduse, y pide no se de testimonio a naide sino fueere con insercion de los instrumentos que lleva citados por combenir assi al servicio del Rey y causa pu.^{ca}

Bahido
3 de
de noviembre
de 1737

Y aun despues en resulta de lo representado por dho Don Luis Gonsales Gano sobre el mismo asunto obra R¹ Cedula el SSor Reg.^{or} Dⁿ Juⁿ de Prado que ofrese solisitar para presentarla; y omiso ó denegado protexto la nulidad de todo por las razones ante dichas y apela para el tribunal del Señor Theniente y auditor general de la gente de grra. Y para de alli para donde por derecho pueda; Havana y Diciembre trese de mill setecientos treinta y siete.

